

**MODELO DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DEL GUION
GANADOR DEL CONCURSO DE GUION CINEMATOGRAFICO CONVOCADO POR LA
FUNDACION TALLER DE GUIONISTAS**

En Barcelona adede

REUNIDOS

De una parte:

La **FUNDACION TALLER DE GUIONISTAS**, con domicilio en Barcelona, calle Iglesia, número 4-6, reconocida por O.M. de 17 de abril de 1998 e Inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación con el número CAT-1-3-109, representada en este acto por D^a Mar Targarona Borrás, en su condición de Secretaria de la misma (en adelante denominada el **TALLER**).

Y de otra,

D/D^a, mayor de edad, con domicilio en calle y NIF nº (el **AUTOR**).

Las partes reconociéndose capacidad legal necesaria y suficiente para el otorgamiento del presente contrato,

EXPONEN

I.- Que el **TALLER** organizó un concurso de guiones cinematográficos del que resultó seleccionado ganador del mismo por el jurado, con fecha de de (*) el guión original de(*) titulado "....." (*) destinado a una obra audiovisual (el **GUION**), en las condiciones que se establecían en las Bases cuya copia se adjunta al presente contrato como **ANEXO I**, correspondiéndole el primer premio, dotado con la cantidad de **SEIS MIL EUROS (6.000.-€)**.

II.- Que, en virtud de lo dispuesto en dichas Bases de dicho concurso, la obtención del mismo conlleva la cesión en exclusiva, por parte del **AUTOR** de todos los derechos de los que sea titular, y que no tengan la consideración legal de irrenunciables, en favor del **TALLER**, para explotación del mismo, con facultad de cesión en exclusiva a terceros. A estos efectos, las citadas Bases establecen la obligación del **AUTOR** de firmar los contratos de cesión de derechos que se estimen necesarios, si bien la mera participación en el concurso supone un compromiso firme e irrevocable de cesión de los derechos citados en los términos expuestos.

III.- En su virtud, las partes han convenido la suscripción del presente contrato de cesión de derechos de la sinopsis completa, el desarrollo argumental y el GUIÓN, que se regulará de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual, el AUTOR cede al TALLER, con carácter de exclusiva y sin limitaciones de ningún tipo, con la facultad de cesión a terceros, en régimen de exclusiva o no, la totalidad de los derechos patrimoniales de explotación de la sinopsis completa, el desarrollo argumental y el GUIÓN original y de sus versiones previas, así como de la obra audiovisual a la que en su caso se incorpore el GUIÓN (en adelante las OBRAS). La cesión en exclusiva al TALLER, incluye la totalidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran derivarse de las OBRAS.

Dichas cesiones en exclusiva atribuyen al TALLER la facultad de explotar las OBRAS con exclusión de cualquier otra persona, comprendido el propio AUTOR, así como la de transferir, ceder los derechos cedidos u otorgar autorizaciones a terceros para su comercialización y explotación.

Los derechos patrimoniales de propiedad intelectual cedidos por el AUTOR en exclusiva al TALLER comprenden la explotación por sí o por terceros de las OBRAS en cualquier formato o soporte y por cualquier sistema, procedimiento o modalidad existentes y/o conocidos o no en la actualidad, con carácter gratuito o mediante contraprestación, por el plazo máximo de tiempo previsto en la ley, para su explotación en todo el mundo, y en particular los siguientes derechos, en la medida que resulten aplicables a cada una de las OBRAS:

- A). El de divulgación y publicación, entendiéndose por ellos el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez las OBRAS.
- B). El de reproducción directa o indirecta, entendiéndose por tal el derecho de fijar o de hacer fijar las OBRAS en todo o en parte, con carácter provisional o permanente sobre cualquier soporte o formato por cualquier sistema o procedimiento medio que permitan su comunicación y/o la obtención de copias de la totalidad de las OBRAS o de partes o fragmentos de ellas. La digitalización de las OBRAS así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán la consideración de acto de reproducción.
- C). El de distribución, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de las OBRAS que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso para cualquier finalidad lícita, incluyendo la puesta a disposición del público de copias en cualquier sistema o formato para su utilización en el ámbito doméstico.
- D). El de comunicación pública, entendiéndose por tal derecho todo acto que

en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a las OBRAS sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas de forma gratuita, mediante abono o suscripción, exigiendo o no el pago de un precio de entrada o mediante cualquier otro sistema de acceso libre o condicional.

Especialmente tienen la consideración de actos de comunicación pública de las OBRAS:

- La proyección, exhibición, emisión o transmisión en lugares accesibles al público, exigiendo o no el pago de un precio de entrada,
- La emisión por radiodifusión o por cualquier otro medio o procedimiento que sirva para la difusión inalámbrica por ondas de la obra, por red terrestre o por satélite, ya sea de forma analógica o digital,
- La transmisión de la obra por hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro procedimiento análogo,
- La retransmisión simultánea o no por cualquier procedimiento y por entidad distinta de la de origen de la obra emitida, transmitida o radiodifundida,
- La emisión o transmisión en lugar accesible al público de la obra radiodifundida,
- La puesta a disposición del público de la obra de manera que cada miembro del público pueda tener acceso a la misma bajo petición por cualquier procedimiento intangible desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, y
- La puesta a disposición del público de la obra incorporada a una base de datos, tanto si está protegida o no, por el Libro I de la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

- E). El de doblaje y subtitulado de las OBRAS, derecho que incluye la modificación del título, la traducción del guión, así como la realización de las necesarias adaptaciones tanto para doblar las interpretaciones de los intérpretes originales de las OBRAS a cualquier otra lengua y dialecto, así como para transcribir, en la forma que para ello decida el adaptador correspondiente, los diálogos de la versión original a otras lenguas y dialectos.
- F). El de transformación, entendiéndose por tal la adaptación o transformación de las OBRAS de forma que se derive otra u otras obras diferentes.
- G). Explotaciones secundarias: Los derechos cedidos con carácter de exclusiva incluyen la utilización de extractos, resúmenes, secuencias o fragmentos, imágenes, fotogramas, fotografías, o elementos sonoros y de interpretación de las OBRAS para su reproducción, distribución o comunicación pública de forma aislada e independiente o mediante su incorporación en otras obras, producciones, publicaciones, emisiones, grabaciones o bases de datos, escritas, sonoras o audiovisuales.
- H). Explotaciones derivadas: Los derechos cedidos con carácter de exclusiva incluyen la utilización de las OBRAS o de elementos de las mismas, tales como el título, temas, personajes, caracteres, imágenes, decorados, vestuario, o accesorios para la fabricación y comercialización de objetos de artes plásticas o aplicadas, juegos y en general para todas las aplicaciones genéricamente denominadas productos derivados.

Entre las formas de explotación para las cuales el AUTOR cede al TALLER los derechos de explotación de las OBRAS, se encuentran, entre otras, la explotación en salas de cine, en salas no cinematográficas, en vídeo, mediante merchandising, a través de Internet, mediante pay-per-view, mediante la edición impresa del GUIÓN, mediante la elaboración y comercialización de novelas basadas en el GUIÓN, mediante la difusión radiofónica de una interpretación del GUIÓN o de una versión de la obra audiovisual, en la que en su caso se integre, sólo en audio, explotación mediante remakes y secuelas, representación teatral, explotación en televisión o mediante video on demand.

La cesión de derechos objeto del presente contrato, no comporta la obligación por parte del TALLER de utilizarlos para su incorporación a una obra audiovisual.

SEGUNDA.- EL AUTOR no podrá disponer de forma aislada de la sinopsis completa, el desarrollo argumental y el GUIÓN, cuyos derechos cede con carácter exclusivo al TALLER.

TERCERA.- En contraprestación por la cesión de derechos establecida en el presente contrato, el TALLER ha abonado al AUTOR la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000.-€), importe en el que se valora el primer premio del concurso, manifestando expresamente el AUTOR tener ya percibida la cantidad en efectivo.

Adicionalmente, en el caso de que TALLER venda los derechos del citado GUIÓN a terceros, una vez recuperados los gastos, TALLER abonará al AUTOR los ingresos netos efectivamente recibidos.

Se considerarán como ingresos netos los ingresos brutos menos impuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, el AUTOR percibirá por la cesión y ejercicio de los derechos cedidos, y con cargo a los diferentes sujetos obligados al pago, las remuneraciones irrenunciables que procedan y que por imperativo legal sólo pueden percibirse a través de entidades de gestión colectiva por los actos de explotación contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

CUARTA.- El AUTOR garantiza que es legítimo titular de todos los derechos cedidos en virtud del presente contrato y que el GUIÓN es original, no vulnera derechos de terceros y que no ha realizado ni realizará ningún acto susceptible de impedir o dificultar al TALLER el pleno ejercicio pacífico de los derechos cedidos mediante el presente contrato.

En consecuencia, el AUTOR responderá en exclusiva frente a cualquier acción o reclamación de terceros que se produzca con motivo o como consecuencia de la cesión y/o ejercicio de los derechos otorgados al TALLER mediante el presente contrato.

El TALLER estará legitimado para perseguir, con independencia del AUTOR, las violaciones o infracciones que afecten a los derechos y facultades que les corresponden en su condición de titular exclusivo de los derechos de explotación objeto de este contrato. No obstante, el AUTOR se compromete a prestar su colaboración a tal efecto cuando le sea demandada por el TALLER. Los costes derivados de las acciones y reclamaciones que pueda efectuar el TALLER corresponderán a éste, así como

las indemnizaciones que en su caso se establezcan.

QUINTA.- Las partes se someten expresa y voluntariamente a los juzgados y tribunales de Barcelona para resolver cualquier controversia que pueda plantearse con la interpretación y aplicación del presente contrato, con expresa exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman por cuadruplicado el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.
